



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.S:	128
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA PULGARÍN PÉREZ
DEMANDADOS:	ADRIANA PATRICIA PULGARÍN PÉREZ y otros
RADICADO:	05861-40-89-001-2014-00094-00
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

Atendiendo el memorial presentado por la señora Adriana Patricia Pulgarín Pérez, quien funge en calidad de parte demandada, se acepta la revocatoria del poder efectuada a su apoderado judicial, esto es, GABRIEL MARÍA RESTREPO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.121.536 y T.P. 40.069 del C.S de la J.

Lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 76 ibídem, el cual instituye:

“(...) Terminación del poder. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

De otro lado, y en atención al artículo 42 N° 1 del Código de General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere a la parte demandada, esto es, la señora ADRIANA PATRICIA PULGARÍN PÉREZ, para que acredite si actualmente es la única propietaria del inmueble objeto del proceso divisorio, con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N° 71

Venecia (Ant.) 12 de octubre de 2022.



Yeison F. Arango Yepes
Secretario